

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

Citar este número al responder: 0711-966902023

Señora

SAMUEL GRISALES CEBALLOS

Predio ubicado en la Quebrada las Mercedes

Sector Minas de las Mercedes

Vereda Puente Vélez

Municipio de Jamundí, Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **SAMUEL GRISALES CEBALLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.112.480.978, del contenido de la "RESOLUCION 0710 No.0711-001856 POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 11 de octubre de 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

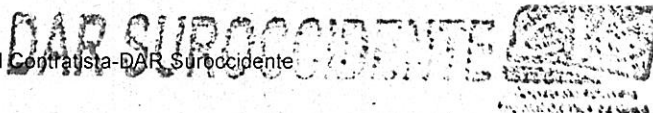
Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la "RESOLUCION 0710 No.0711-001856 POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 11 de octubre de 2023

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto: Victor Manuel Benitez Quiceno-Profesional Contratista-DAR Suroccidente

Archivese en: 0711-039-002-022-2018



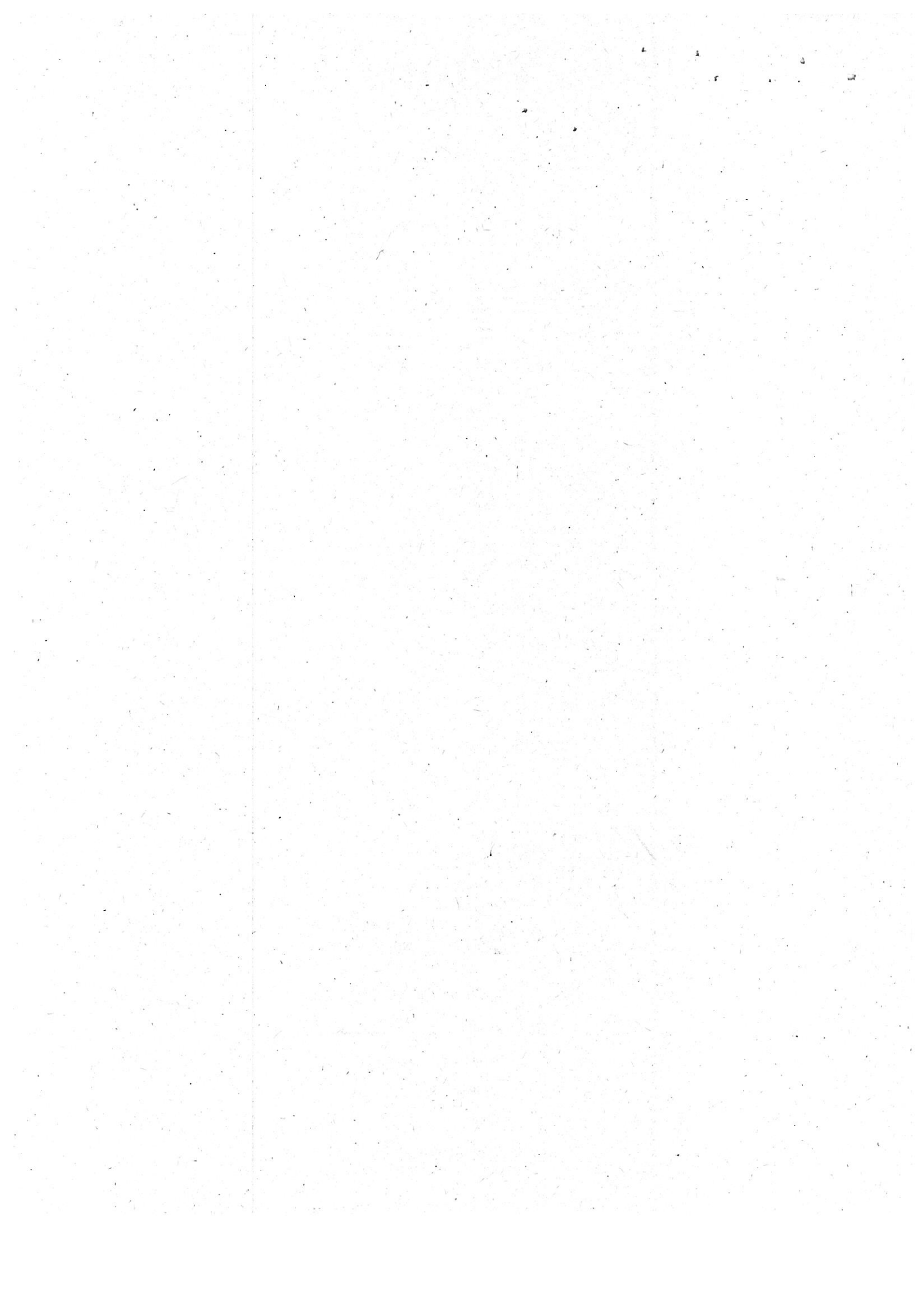
Nombre de Quien Recibe: _____

Cedula: _____

Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____

Firma: _____



INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

14 de abril 2024, 9:00 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Suroccidente, UGC Timba- Claro-Jamundí

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

SAMUEL GRISALES CEBALLOS

4. LOCALIZACIÓN:

Corregimientos La Libera, La Meseta, Alto Vélez, Puente Vélez, San Vicente, Timba, Puerto Tejada, Santander De Quilichao, Municipio De Jamundí Valle Del Cauca

5. OBJETIVO:

Realizar entrega de CITACIONES PARA NOTIFICACION, De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide en el código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo", como constancia de notificación por aviso.

6. DESCRIPCIÓN:

Con el fin de citar usuarios, titulares de trámites administrativos, por presuntos infractores ambientales, para la notificación de actuaciones de la CVC, fueron entregados, por parte, del técnico administrativo (sustanciador), 18 oficios, para entrega en diferentes corregimientos del municipio de Jamundí, los cuales se relacionan a continuación:

NOMBRE	CODIGO ARQ	DIRECCIONCORREGIMIENTO
FREDY DANIEL BARRERA	0712-1109862023	LA LIBERA
LUIS ALEJANDRO RINCON	0711-478712023	LA MESETA
ARIEL GIRALDO	0711-1031092023	ALTO VELEZ
MANUEL SULES	0711-1084782023	CORREGIMIENTO PUENTE VELEZ
STIVEN MARIN VALENCIA	0711-1084782023	CORREGIMIENTO PUENTE VELEZ
CRISTIAN SULES LULIGAN	0711-1084782023	CORREGIMIENTO PUENTE VELEZ
SAMUEL GRISALES CEBALLOS	0711-966902023	CORREGIMIENTO PUENTE VELEZ
SAMUEL GRISALES CEBALLOS	0711-938832023	CORREGIMIENTO PUENTE VELEZ
MARIA MERCEDES HIJAJI COLLAZOS	0711-962902023	SAN VICENTE
JUAN MANUEL GARCIA	0711-110502023	TIMBA
JORGE ELIECER CHURI LARRAHONDO	0711-917082023	PUENTE VELEZ
GUSTAVO LIZ YITACUE	0711-1130442023	LA LIBERA
FREDY DANIEL BARRERA	0711-1130442023	LA LIBERA
GUSTAVO LIZ YITACUE	0711-1109862023	LA LIBERA
STIVEN MARIN VALENCIA	0711-1084782023	PUENTE VELEZ
LUIS OCTAVIO GALLEGOS VARGAS	0711-209232023	PUERTO TEJADA
HARBAY ARARAT CHOCO	0711-918342023	SANTANDER DE QULIACHAO
HARBAY ARARAT CHOCO	0711-1116562023	SANTANDER DE QULIACHAO



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Como se puede observar, los corregimientos enunciados se encuentran dentro del ámbito territorial que trata de *Alerta Temprana de inminencia No. 005-2024 del 21 de febrero de 2024 de la Defensoría del Pueblo*, en el que se llama la atención por el riesgo inminente en el que se encuentran el municipio de Jamundí, por la presencia del grupo armado ilegal denominado disidencias del Estado Mayor Central, Frente Jaime Martínez de las FARC.

La presencia en el territorio de este grupo, genera perturbación del orden público lo que hace difícil el ingreso de funcionarios de la CVC para entregar las citaciones en estos corregimientos, o ejercer plenamente la función misional de control y vigilancia.

Por lo anterior, no fue posible entregar dichas citaciones y se devuelven para adoptar las medidas necesarias cuando se presentan estas limitaciones.

7. OBJECIONES

Se presenta la objeción por no poder acudir a entregar citaciones para notificación de actuaciones administrativas de la CVC, en áreas de orden público perturbado por presencia de grupos armados al margen de la ley.

8. CONCLUSIONES: A

Teniendo en cuenta, lo anteriormente mencionado, se concluye que no es imposible cumplir con la entrega de 18 citaciones para la notificación de actuaciones administrativas de la CVC, en la zona rural del municipio de Jamundí.

Dicha situación la precisa la Defensoría del Pueblo en la *Alerta Temprana de inminencia No. 005-2024 del 21 de febrero de 2024*, en la que se advierte la alta probabilidad de riesgos de afectación de los derechos de la población residente y en tránsito de los sectores de la parte media y alta de Jamundí. Lo anterior por el endurecimiento del control de territorial del grupo armado, citado anteriormente.

Las citaciones corresponden a los expedientes:

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

2:17 p.m.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

JOHN EDWARD DÍAZ ORTIZ
Técnico Operativo Contratista DAR Suroccidente.

Archivese en: 0711-039-002-022-2018



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

MEMORANDO

0711-330652024

PARA:	WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO – Técnico Administrativo Grado 13 Dar Suroccidente
DE:	Coordinador UGC Timba – CLARO Jamundí, DAR Suroccidente
ASUNTO:	Entrega de comunicación acto administrativo
CIUDAD Y FECHA:	Cali, 2 de abril de 2024

Cordial saludo.

Por medio de la presente, de manera atenta, se hace devolución de los siguientes oficios de citaciones y notificación, los cuales, por problemas de orden público, no se pudieron entregar en los sitios indicados:

NOMBRE	CODIGO ARQ	DIRECCION CORREGIMIENTO
FREDY DANIEL BARRERA	0712-1109862023	LA LIBERA
LUIS ALEJANDRO RINCON	0711-478712023	LA MESETA
ARIEL GIRALDO	0711-1031092023	ALTO VELEZ
MANUEL SULES	0711-1084782023	CORREGIMIENTO PUENTE VELEZ
STIVEN MARIN VALENCIA	0711-1084782023	CORREGIMIENTO PUENTE VELEZ
CRISTIAN SULES LULIGAN	0711-1084782023	CORREGIMIENTO PUENTE VELEZ
SAMUEL GRISALES CEBALLOS	0711-966902023	CORREGIMIENTO PUENTE VELEZ
SAMUEL GRISALES CEBALLOS	0711-938832023	CORREGIMIENTO PUENTE VELEZ
MARIA MERCEDES HIJAJI COLLAZOS	0711-962902023	SAN VICENTE
JUAN MANUEL GARCIA	0711-110502023	TIMBA
JORGE ELIECER CHURI LARRAHONDO	0711-917082023	PUENTE VELEZ
GUSTAVO LIZ YITACUE	0711-1130442023	LA LIBERA
FREDY DANIEL BARRERA	0711-1130442023	LA LIBERA
GUSTAVO LIZ YITACUE	0711-1109862023	LA LIBERA

VERSIÓN: 05 - Fecha de Aplicación:2017/12/11

Comprometidos con la vida

CÓD: FT.0710.03

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 2

MEMORANDO

0711-330652024


STIVEN MARIN VALENCIA	0711-1084782023	PUENTE VELEZ
LUIS OCTAVIO GALLEGO VARGAS	0711-209232023	PUERTO TEJADA
HARBAY ARARAT CHOCO	0711-918342023	SANTANDER DE QULIACHAO
HARBAY ARARAT CHOCO	0711-1116562023	SANTANDER DE QULIACHAO

Atentamente,

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Coordinador UGC Timba CLARO Jamundí- DAR Suroccidente

Proyecto: John Edward Díaz Ortiz- Técnico Operativo Contratista – DAR Suroccidente- UGC Timba- CLARO Jamundí
Reviso: Henry Trujillo Avilés – Profesional Especializado – Coordinador UGC Timba- CLARO Jamundí- DAR Suroccidente

Archivese en: 0711-017-2024

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección.	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA N.º 005-24

21 de febrero de 2024

1. INTRODUCCIÓN


La presente Alerta Temprana de inminencia para el municipio de Jamundí advierte la alta probabilidad de riesgos de afectación a los derechos de la población residente y en tránsito de los sectores de media y alta montaña de Jamundí -Valle del Cauca (y en menor medida de su parte plana). Lo anterior debido al reciente endurecimiento de los mecanismos de control territorial y social por parte de comisiones del Frente Jaime Martínez del Bloque Occidental Comandante Jacobo Arenas, adscritas al Estado Mayor Central.

En ese sentido, la presente Alerta Temprana de Inminencia se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 15 del referido Decreto, según el cual: *“Cuando la Defensoría del Pueblo evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de Inminencia. Estas serán emitidas y enviadas al Gobierno nacional dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que tuvo conocimiento de la situación de riesgo (...)”*.

Es de anotar que tal endurecimiento ha conllevado un incremento en las violaciones a los DD.HH., por medio de retenciones, secuestros, homicidios, restricciones a la movilidad, imposición de horarios, retenes ilegales, hurto, extorsión, presuntamente reclutamiento forzado, entre otras conductas. Todas ellas han afectado diferencialmente a habitantes de los resguardos indígenas de Pueblo Nuevo y Kwe Kiwe Nasa y las familias campesinas residentes en Villa Colombia, Ampudia, La Liberia, La Meseta, San Antonio, San Vicente, Puente Vélez, y los corregimientos de Timba, Potrerito y Robles en zona plana, todos en zona rural de Jamundí.

Dicho lo anterior, para el análisis respectivo, la presente Alerta contará con la siguiente estructura. Inicialmente, se aludirá en la localización geográfica del riesgo, incluyendo el análisis del contexto territorial que motiva los intereses del grupo armado ilegal. Posteriormente, se analizará el riesgo inminente, en función de dos aspectos: en primer lugar, los antecedentes de la violencia en el territorio y, en segunda instancia, el análisis de la forma como el accionar actual del dicho actor está realizando violaciones a los derechos de la población civil de los corregimientos y veredas focalizadas, así como el alto riesgo que puede exacerbarse en el corto plazo si no se adoptan medidas URGENTES, EXCEPCIONALES Y PRIORITARIAS por parte del Estado.

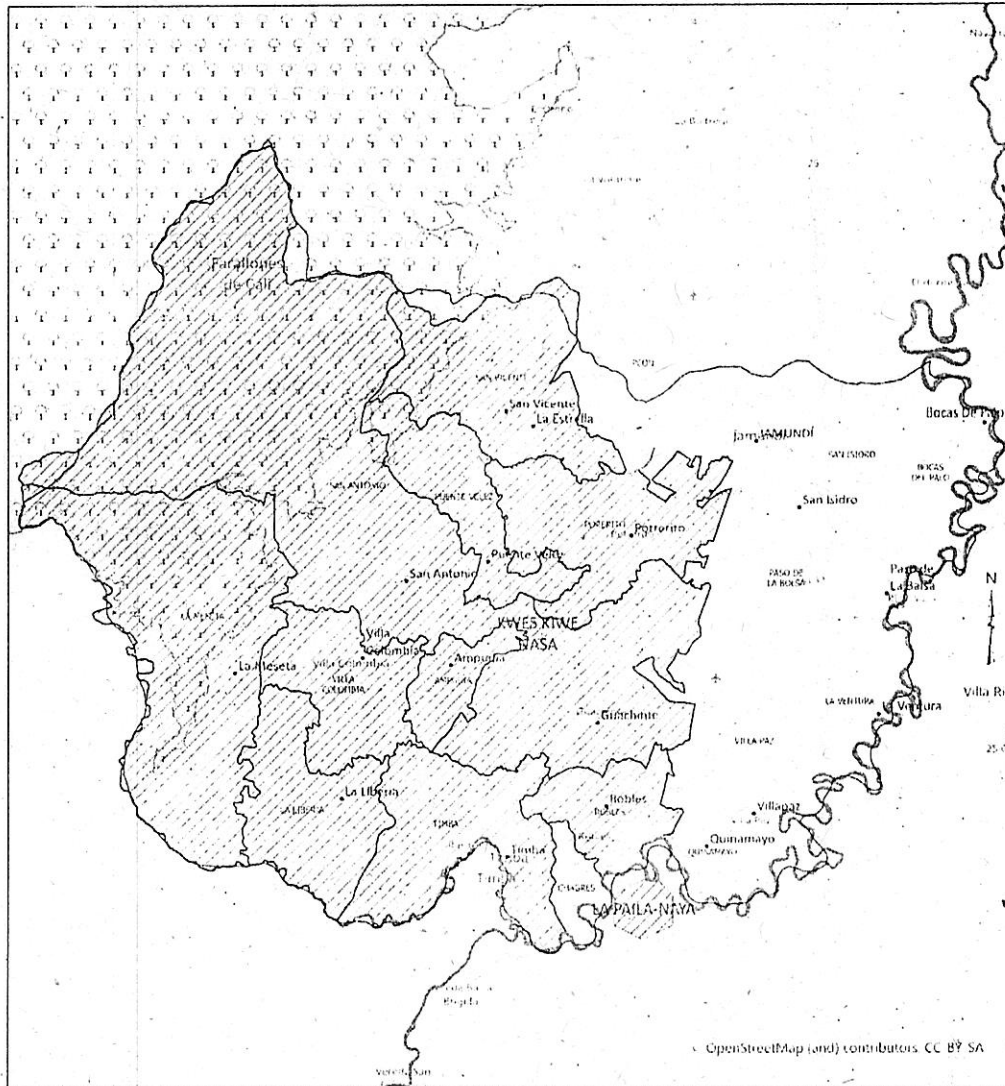
Finalmente, se formularán recomendaciones a distintas entidades, orientadas a la coordinación de la respuesta rápida a la presente Alerta (responsabilidad del Ministerio del Interior); la disuasión del contexto de amenaza con enfoque de seguridad humana; la promoción de acciones de investigación judicial; la implementación de medidas de prevención urgente y el despliegue de gestiones del Ministerio Público a nivel territorial.

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023


Conforme lo dispuesto en la Ley 24 de 1992 y el Decreto 2124 de 2017, la Defensoría del Pueblo confía en que, en el marco del deber de respuesta a lo advertido y recomendado en la presente Alerta, se logre una prevención eficaz de los riesgos identificados.

2. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL RIESGO

Alerta Temprana para el municipio Jamundí



 Defensoría del Pueblo	LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL RIESGO DEFENSORÍA DELEGADA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE VIOLACIONES DE DDHH Y DHH SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS EQUIPO SIG SAT			Fuente: Equipo SIG SAT Información de Referencia: No. 001/2023
	Fuente: Equipo SIG SAT Información de Referencia: No. 001/2023			

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

3. CONTEXTO TERRITORIAL Y POBLACIONAL

El municipio de Jamundí se encuentra ubicado al sur del departamento entre el río Cauca y la cordillera occidental. Limita al norte con Santiago de Cali (haciendo parte de su área metropolitana), al occidente con el Parque Nacional Natural Los Farallones y al suroriente con cuatro municipios del departamento del Cauca: Villa Rica, Puerto Tejada, Buenos Aires y Santander de Quilichao¹.

Asimismo, tiene una extensión de 660 km²; de ellos, el 92,2% corresponde a “zona rural que es atravesada por siete ríos: Cauca, Timba, Guachinte, Jamundí, Pital, Río Claro y Jordán; está dividido en 19 corregimientos localizados en áreas que van desde los 850 hasta los 4.200 metros sobre el nivel del mar; aproximadamente el 77,8% de la población, es decir, 130.114 habitantes viven en la zona urbana, según estimaciones del DANE la población total asciende a 167.147 habitantes para el 2020; según el censo de 2018 en el municipio el 27.8% de la población (46.478 personas) es menor de 20 años, mientras que entre los 20 y 39 años se concentra el 32.7% de la población.”².

Por su ubicación, Jamundí es parte de un corredor de movilidad que comunica los municipios de Buenos Aires y Suárez (Cauca) con Buenaventura (Valle del Cauca), favorecidos por una compleja orografía caracterizada por el ecosistema de selva tropical húmeda. A ello se suma que la presencia de las instituciones del Estado es débil y las condiciones de vulnerabilidad de la población son altas, lo cual dificulta a sus habitantes el acceder a derechos básicos como salud y educación; dificultades que se extienden a las vías carretables por donde necesariamente se debe transportar la producción agrícola lícita, encareciendo los costos y derivando en la precarización económica de quienes buscan estar al margen de los cultivos ilícitos.

Todo ello genera incentivos para que prosperen economías ilegales alrededor de la producción de hoja de coca y sus derivados, conllevando la inclusión del municipio en lo que UNODC ha identificado como un enclave productivo³ junto con Timba y Buenos Aires en el vecino municipio del Cauca⁴, estimándose en esta zona la presencia de 1.436 hectáreas sembradas con dicha planta⁵.

Y es ese recorrido, en dirección al océano Pacífico, el apetecido para los intereses estratégicos de todas las estructuras armadas ilegales que buscan su control en esta zona, el cual también es propiciado por las dificultades en cobertura para las telecomunicaciones y la ya mencionada escasa presencia institucional. Todo ello, ha


¹ Plan de Desarrollo Municipal Jamundí 2020-2023

² *Ibidem*.

³ “Un enclave productivo espacialmente se define (puntos calientes con un 99% de confianza) como aquel territorio que ha presentado una concentración de cultivos de coca altamente significativa (hectáreas sembradas por kilómetro cuadrado) y la persistencia del fenómeno ha sido superior a cuatro de los cinco años analizados”. Monitoreo de los territorios con presencia de cultivos de coca 2022. UNODC septiembre 2023. Pág. 45.

⁴ Por otra parte, sobre este tipo de territorios el mentado informe agrega: “Los enclaves productivos de coca no son simplemente concentraciones geográficas de producción, sino áreas de confluencia de diversas dinámicas que abarcan desde factores geográficos hasta influencias socioeconómicas y políticas”. *Ibid.* Pág. 48

⁵ *Op cit.*

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

venido facilitando un tránsito relativamente seguro de bienes ilícitos asociados al narcotráfico, armas, pertrechos logísticos, y de los propios integrantes del grupo fuente de amenaza.

Debido a esas circunstancias, el municipio ha sido históricamente aprovechado por los grupos armados ilegales para obtener el acceso al mar, pues es puerta de ingreso terrestre a la región del Naya, por el río del mismo nombre y con el parque natural de Los Farallones. Desde allí hay trochas y riachuelos que desembocan al Pacífico y que también permiten moverse por la parte alta de los ríos Cajambre y Yurumanguí, también en jurisdicción del Distrito de Buenaventura.

4. ESCENARIO DE RIESGO INMINENTE


a. Antecedentes del riesgo:

Posterior a la firma del Acuerdo Final de Paz del 2016 entre el Gobierno nacional y las antiguas FARC-EP, la Defensoría identificó un detrimento en la situación de seguridad para los habitantes de Jamundí, especialmente para quienes residían en zonas rurales, en la zona de montaña de este municipio. En su momento, lo propio tenía lugar por la llegada de una comisión del EPL, que se identificaba como Frente Sur Occidental “Andrey Peñaranda Ramírez”, la cual buscaban asentarse y controlar el territorio junto a las rentas ilícitas. Esto aprovechando el vacío de poder propiciado por la entrega de armas de las FARC-EP, organización que hasta antes de su proceso de reincorporación oficiaba como autoridad de facto. Semanas después ocurrió la incursión desde el Cauca de facciones disidentes de las antiguas FARC-EP para disputarse el poder con el EPL, escenario que conllevó la emisión de la AT No.037 del 15/04/18.

Para enero de 2019, ya se evidenciaba un deterioro en las condiciones de orden público, advertidas previamente, dándose continuidad en las violaciones a los DD.HH. contra la población civil, y la extensión y mayor intensidad en la disputa territorial del conflicto entre EPL y facciones disidentes; en ese período, la Defensoría emitió la AT N.º 006/19, en la cual se incluyeron los corregimientos de Robles y San Antonio. En ese escenario se observó y percibió una tensión constante entre las comunidades por el asedio de las variadas fuentes de amenaza armada, cuya incidencia implicó el debilitamiento de procesos comunales ante el temor de los liderazgos a la exposición pública, situación que se prestaba para que los ilegales buscaran imponer sus representantes y, a través de ellos, las condiciones que les fueren favorables.

En el año 2020 ya era clara la victoria de la facción disidente, en ese momento identificada como Columna Jaime Martínez -en la actualidad Frente Jaime Martínez- contra el EPL. Los sobrevivientes de ese último grupo se dispersaron y fueron desapareciendo como estructura armada en este departamento.

Este hecho coincidió con la emisión del decreto 417/20 del Gobierno nacional por el cual se decretó el estado de emergencia nacional por la epidemia del coronavirus; esa coyuntura fue aprovechada por la disidencia para imponer sus propias reglas, normas y otras formas de control sobre la población campesina y étnica. Todo ello, además, con el supuesto pretexto de prevenir la llegada o expansión del virus en las zonas rurales de

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Jamundí y “evitar” que esa población resultara afectada con el advenimiento de la epidemia a estos territorios, debido a la debilidad en la presencia institucional, incluyendo sus servicios de salud. Tal escenario de riesgo fue analizado en las AT No.015 y 018-20.

Para 2023, y ante los atentados con explosivos perpetrados en municipios del norte del Cauca y sur del Valle, presuntamente de autoría de los Frentes Jaime Martínez y Dagoberto Ramos, previéndose un escalamiento o continuidad de esta práctica con resultados de afectaciones indiscriminadas que desconocen los principios de proporcionalidad y precaución sobre la población y bienes de naturaleza civil, se emitió la AT No.036-23, que involucraba municipios del nororiente-centro de Cauca (Buenos Aires, Santander de Quilichao, Suarez, Miranda, Corinto, Caloto, Guachené, Toribío, Jambaló, Caldoño, Morales y Cajibío), así como Dagua y Jamundí en el departamento del Valle del Cauca.


b. Caracterización del riesgo inminente:

Actualmente existe un dominio y control absoluto del territorio de media y alta montaña de Jamundí y sus habitantes, extendiéndose al corregimiento de Timba-Valle, en la zona plana y colindante con el corregimiento de Timba-Cauca, por cuenta del accionar violento de comisiones pertenecientes al Frente Jaime Martínez del Estado Mayor Central (EMC).

En los últimos días, instituciones locales departamentales y de la fuerza pública han anunciado reiteradamente ante medios de comunicación que se emprenderá una acción estatal para recobrar la soberanía y control en la zona rural de Jamundí. Estos anuncios han tenido una especie de respuesta armada de la facción disidente Frente Jaime Martínez la cual, conforme al monitoreo realizado por la Defensoría del Pueblo, han realizado acciones como presuntas presiones bajo amenaza a la población civil para informar, mediante diversos medios, si ven movimiento de tropas o personas extrañas. Tal situación, que podría considerarse una instrumentalización de la población civil, la pone en alto riesgo, en tanto que estaría poniéndola en medio de las dinámicas del conflicto. Todo ello permite inferir que, en caso de haber incursión de la Fuerza Pública, que el grupo considere no le fue debidamente informada, puede conllevar retaliaciones violentas en contra de la población civil.

Además de lo anterior, el endurecimiento de las formas de control social se ha reflejado en la instalación regular de retenes imprevistos sobre diversas vías terciarias donde exigen a las personas el carné de las juntas de acción comunal (JAC) que los acredita como vecinos de la región. De no portarlo o no tenerlo, se procede a la retención -incluirla mujeres y adolescentes-, investigación, cobro de una multa y trabajos forzados durante algunos días; en caso de no tener el dinero, la retención se puede extender por varias semanas al igual que los trabajos impuestos.

Este grupo ilegal con las acciones previamente referidas actúa como autoridad de facto en la zona mencionada, determinando coercitivamente acciones propias del Estado. Pero también ejecutan hechos propios de sus actividades como organización ilegal armada tales como los homicidios por los móviles que así consideren y atentados con artefactos

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

explosivos que pueden violar los principios de proporcionalidad y precaución del DIH, por los efectos indiscriminados y desmedidos que pueden generar en la población civil⁶.

Asimismo, se han registrado hechos de proselitismo armado. Por ejemplo, que el 19 de enero de 2024 fueron halladas tres pancartas alusivas al Frente Jaime Martínez, entre los sectores de Miravalle, La Estrella y San Vicente, lo que haría parte de una campaña de socialización en cuanto a su presencia y capacidad intimidatoria en gran parte de dicho ente territorial.

Algunos de estos hechos se extienden hasta la cabecera municipal y especialmente el relacionado con las exigencias extorsivas las cuales, en caso de ser ignoradas, producen como reacción ataques de retaliación como sucedió el 18 de enero de 2023, cuando fueron lanzadas granadas de fragmentación contra locales comerciales.


En los homicidios y las desapariciones perpetradas en sectores rurales montañosos o adyacentes, por regla general se infiere la participación de este Frente al mantener un control territorial férreo y único hasta el momento. Para el año 2023, en este municipio, según la Fiscalía, fueron asesinadas 112 personas, un 5.56 más que en el 2022⁷, de esas muertes violentas 44 casos en zona rural, muchas de ellas donde tiene incidencia el grupo, como Timba, Paso de la Bolsa, Potrerito, San Antonio, Villacolombia, Robles, Puente Vélez. Por otra parte, según datos de la Policía Metropolitana de Cali (Mecal), conocieron en dicho año sobre cuatro eventos relacionados con desaparición; cinco casos de lesionados por carro bomba y diez de lesionados por granadas de mano.

Algunos de los homicidios recientes donde se presume la participación de miembros adscritos a esta facción disidente como ejemplo de la conminación que ejercen en la zona, es decir que nadie se mueve si la anuencia o su permiso. Así sucedió en el caso del homicidio de dos jóvenes, el 20/11/23, retenidos cuando se encontraban en el corregimiento La Liberia. Ese mismo día, en Timba, se registró la muerte de un joven que hacía poco tiempo había terminado de prestar el servicio militar. Por su parte, el 01/12/23 fueron encontrados en Potrerito los cuerpos de padre e hijo, previamente retenidos; asimismo, el 01 de febrero tuvo lugar el homicidio de dos hombres, quienes fueron degollados en el corregimiento de San Vicente.

En cuanto a secuestros, durante 2023 el Gaula de la Policía conoció de siete casos: cuatro de ellos habrían ocurrido en Villacolombia (en uno de los casos el tipo penal varía a homicidio al ser hallados los cuerpos sin vida de padre e hijo en Potrerito), uno en Ampudia, otro en La Liberia; e igual número en la vía hacia La Estrella. Referente a casos de reclutamiento forzado, en la Defensoría del Pueblo han sido reportados dos eventos acaecidos el año pasado, entre ellos el de un adolescente de 14 años.

⁶ El más reciente contra la subestación de Policía ubicada en el corregimiento de Potrerito el 22 de septiembre del 2023, dejando como resultado seis civiles con heridas y siete con aturdimiento -entre ellos varios menores de edad-. Por parte de los uniformados no hubo lesionados. También, seis viviendas fueron afectadas, tres de ellas estructuralmente; por su parte el colegio que se encuentra a unos 100 metros presentó daños de mampostería y vidrios al igual que la subestación policial.

⁷ Complementando con datos de la Policía Metropolitana de Cali fueron 12 casos por arma blanca; 99 por arma de fuego; uno por explosivos; otro por arma contundente. Ocho de estas muertes tuvieron como víctimas a mujeres y tres a NNA. (Datos Policía Metropolitana de Cali - Mecal)

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Es necesario mencionar que los datos estadísticos aportados son parciales, por cuanto los afecta un subregistro propiciado por la dificultad en la verificación de todos los hechos punibles que se comenta o rumores son perpetrados en el territorio dominado por el grupo fuente de amenaza, pero no denunciados por familiares, amigos o testigos ante el miedo y la desconfianza que ha calado por el abandono oficial de que han sido objeto, dejándolos por cuenta del control social ejercido por la facción disidente.

Finalmente, se han afianzado otras conductas intimidatorias. Es así como para el 06 de enero del presente año, una concejala de este municipio refirió recibir, desde inicios de enero del corriente, a través de mensajes de WhatsApp, suscritos presuntamente por la 'Columna' Jaime Martínez, donde le han exigido renunciar a su curul, antes del 09 de febrero de 2024, so pena de afectarla a ella o a su familia.


c. Prospectiva del riesgo de inminente

Frente al aumento de las medidas de control territorial y su rigurosidad por parte del grupo armado ilegal del EMC Frente Jaime Martínez en la parte media, alta y plana de una zona rural de Jamundí, la población puede verse afectada en sus derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad, con la posible continuidad de la materialización de conductas punibles como homicidios, retenciones ilegales, secuestros, desplazamientos forzados, confinamientos, desapariciones, hurtos, uso, utilización y reclutamiento forzado de NNA.

Paralelamente, para el mantenimiento del control social y adquirir material logístico y bélico, se proyecta un afianzamiento del cobro de extorsiones e incluso hurtos para financiar su accionar, hurtan bienes muebles sobre los cuales exigirían un monto de dinero para su devolución. Ejemplo de ello la maquinaria que habría sido robada el 26/01/24 por la cual estarían exigiendo una millonaria suma de dinero -se habla de \$700 millones-; previamente el 19/01/24 en Timba el hurto de dos camiones cargados de pollos que habrían repartido entre la población, por los que exigirían al parecer siete millones de pesos por vehículo; el presunto secuestro de dos jóvenes el 02/01/24 en Puente Vélez, los cuales luego de un pago habrían sido dejados en libertad el 26/01/24.

Es de agregar que se ha conocido, en el marco del monitoreo, sobre la posible incursión en el corto plazo, de otro actor armado ilegal al territorio identificado en la presente alerta con la intención de disputar el poder y control del enclave cocalero del Naya, que hasta el momento ejerce el Frente Jaime Martínez. Para el efecto, es importante recordar que Jamundí limita con municipios del norte del Cauca como Buenos Aires y Santander de Quilichao, donde esta estructura del EMC se confronta con grupos ilegales adscritos al ELN y la Segunda Marquetalia. Esto podría concitar simultáneamente un incremento en el riesgo de violaciones a los DD.HH. y DIH contra la población civil.

Los hechos descritos y proyectados, cabe resaltar, ocurren a pesar del contexto de implementación del Decreto de cese al fuego bilateral con el grupo fuente de amenaza. Como bien ha referido el Ministro de Defensa, el Cese no implica suspensión de funciones constitucionales de la fuerza pública y este no implica autorización de acciones

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

delictivas⁸, razón por la cual, para la Defensoría, es importante afianzar la presencia y control de la Fuerza Pública en el territorio. A la par de la responsabilidad constitucional que tiene la fuerza pública de mantener el orden público, se hace necesario robustecer en la zona focalizada en riesgo la acción del Estado que garantice el control territorial estatal y que se traduzca en el ejercicio pleno de las comunidades a sus derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad.

Con todo, la garantía de los derechos de la población civil no se debe restringir a la presencia de la fuerza pública; la gestión preventiva y protectora del Estado debe ir acompañada de una participación activa, concomitante y con inversión social de diferentes entidades estatales del orden nacional, regional y local, encaminadas a afectar positivamente las necesidades de la población civil.

Finalmente es importante informar que, al ser el mismo actor ilegal armado quien continúa provocando el riesgo en idéntico territorio y población, la presente Alerta Temprana subsume documentos de advertencia previos como la AT No.037 del 15/04/18; la AT No.006 del 23/01/19; la AT No.015 de 16/04/20, quedando vigente solo esta.


5. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta el escenario de riesgo existente en el territorio establecido en la presente Alerta Temprana de Inminencia y con el fin de mitigar y prevenir el riesgo descrito y salvaguardar los derechos fundamentales de la población civil que habitan estos territorios, se realizan las siguientes recomendaciones con el propósito de buscar la prevención de violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad, así como impulsar acciones urgentes de disuasión, prevención, protección y atención integral que eviten la materialización de conductas vulneradoras de derechos señaladas anteriormente.

Igualmente, y conforme lo expuesto al inicio, es menester reiterar la NATURALEZA PREVENTIVA Y HUMANITARIA DE LA PRESENTE ALERTA TEMPRANA, en mérito de lo cual se exhorta firmemente a las entidades destinatarias de las siguientes recomendaciones a:

- i. Implementar sus deberes de reacción rápida e implementación de recomendaciones bajo una perspectiva de DD.HH. y DIH y de seguridad humana, que eviten se susciten o potencien nuevos riesgos.
- ii. Abstenerse de justificar públicamente el ejercicio de acciones bélicas, incautaciones, capturas y otras análogas en la presente Alerta y sus recomendaciones, asuntos que no son materia de estos documentos de advertencia. Tal justificación puede distorsionar la interpretación de la naturaleza humanitaria de la gestión preventiva que le es propia a esta Entidad.

⁸ "El cese al fuego no es permitir la realización de actividades delictivas": Mindefensa. <https://www.elespectador.com/judicial/el-cese-al-fuego-no-es-permitir-la-realizacion-de-actividades-delictivas-mindefensa/>. 07/02/24

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Por tanto, se exhorta a informar y reportar toda acción institucional de forma directa a la Defensoría del Pueblo únicamente en los canales que se enlistan al final de la presente y en el marco de las sesiones de la comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT) y reuniones específicamente solicitadas por esta Institución Nacional de Derechos Humanos para tal fin.

A. COORDINACIÓN DE LA RESPUESTA RÁPIDA:


RECOMENDACIÓN N.º 1

Tipo de Acción Recomendada:	Coordinación de la respuesta rápida
Entidad Principal Concernida:	Ministerio del Interior
Entidades Asociadas:	No aplica
Recomendación:	Al Ministerio del Interior, como Secretaría Técnica de la CIPRAT, dar trámite inmediato de la presente Alerta Temprana ante las autoridades concernidas en cada una de sus recomendaciones. En particular, verificar y asegurar que se adopten medidas urgentes y preferentes en materia de prevención, disuasión, protección integral, atención humanitaria, a favor de las comunidades rurales y étnicas referenciadas en el escenario de riesgo aquí advertido. Asimismo, remitir a la Defensoría copia de los planes de acción remitidos por las entidades concernidas en la Alerta, así como las actas de todos los espacios de seguimiento con ocasión de la presente.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Todos los grupos poblacionales identificados en riesgo.
Tiempo estimado de Implementación:	Permanente

B. DISUASIÓN DEL CONTEXTO DE AMENAZA BAJO UN ENFOQUE DE SEGURIDAD HUMANA Y DE PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES:

RECOMENDACIÓN N.º 2


Tipo de Acción Recomendada:	Disuasión del contexto de amenaza bajo un enfoque de seguridad humana y de protección de las comunidades
Entidad Principal Concernida:	Ministerio de Defensa Nacional
Entidades Asociadas:	Ejército Nacional - Tercera Brigada - Batallón de Alta Montaña N.3 Policía Nacional - Deval

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Recomendación:	<p>Al Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, aumentar las acciones de control territorial y de inteligencia que permitan asegurar la efectividad del Estado de Derecho en los territorios identificados para que sus habitantes nuevamente sean objeto de los derechos constitucionales y legales, hasta ahora constreñidos. Al respecto, es importante que se afiancen sus acciones de control territorial en corredores estratégicos y puntos de acceso al municipio como la vía Jamundí-Villacolombia, entre otros sectores.</p> <p>Igualmente, mantener los dispositivos de seguridad y protección en los territorios señalados en la presente Alerta Temprana de Inminencia, desde un enfoque de protección a las comunidades en riesgo.</p>
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	No aplica
Tiempo estimado de Implementación:	Permanente

RECOMENDACIÓN N.º 3

Tipo de Acción Recomendada:	Disuasión del contexto de amenaza bajo un enfoque de seguridad humana y de protección de las comunidades.
Entidad Principal Concernida:	Ministerio de Defensa
Entidades Asociadas:	Ejército Nacional- Batallón de Alta Montaña N.3 Policía Nacional - Deval
Recomendación:	Una vez restablecido el orden constitucional en los territorios identificados en la presente alerta, al Ministerio de Defensa y la Fuerza Pública, a través de la Tercera Brigada del Ejército Nacional y al comando de Policía del Valle, realizar las acciones de su competencia (entre ellas, labores de inteligencia y contrainteligencia), orientadas a prever y prevenir acciones de retoma y/o represivas por parte del actor armado ilegal contra la población civil; e igualmente la posibilidad que otros grupos armados ilegales intenten asentarse en zona de media y alta montaña de Jamundí.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	No aplica.
Tiempo estimado de Implementación:	Permanente

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	
		Versión: 01 Vigente desde: 11/08/2023

C. MEDIDAS INTERINSTITUCIONALES DE INTERVENCIÓN:


RECOMENDACIÓN N.º 4

Tipo de Acción Recomendada	Acción conjunta y coordinada prioritaria institucional
Entidad Principal Concernida:	Gobernación del Valle del Cauca
Entidades Asociadas:	Ministerio de Defensa; Tercera Brigada y su Batallón de Ingenieros Invias y Alcaldía Jamundí.
Recomendación:	A la Gobernación del Valle del Cauca en conjunto con la alcaldía de Jamundí liderar una mesa que cuente con la participación del Ministerio de Defensa, Tercera Brigada y su Batallón de Ingenieros en la recuperación de las vías terciarias de la zona focalizada en riesgo, iniciando por la recuperación de la vía Jamundí - Villacolombia.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	No aplica.
Tiempo estimado de Implementación:	Permanente

D. MEDIDAS DE PREVENCIÓN TEMPRANA, EN PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN:

RECOMENDACIÓN N.º 5


Tipo de Acción Recomendada	Medidas de prevención temprana, en protección y garantías de no repetición
Entidad Principal Concernida:	Gobernación del Valle del Cauca Alcaldía de Jamundí
Entidades Asociadas:	Unidad para las Víctimas
Recomendación:	<p>A la Alcaldía de Jamundí, se le insta aplicar los protocolos establecidos en los planes de contingencia y planes de prevención y protección y de ser el caso su inmediata actualización, de conformidad al escenario de riesgo existente en el territorio establecido en la presente Alerta Temprana de Inminencia y con el fin de mitigar y prevenir el riesgo descrito y salvaguardar los derechos fundamentales de la población civil que habita en dichas localidades.</p> <p>Así mismo, se le recomienda a la alcaldía de Jamundí, en caso de ser necesario, requerir apoyo subsidiario a cargo de la Unidad para las Víctimas, generando la formalización correspondiente de acuerdo al Decreto 2460 de 2015 y a la Resolución 021 de 2019 emitida por esa misma entidad.</p>

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	No aplica.
Tiempo estimado de Implementación:	Permanente

RECOMENDACIÓN N.º 6


Tipo de Acción Recomendada:	Medidas de prevención temprana, en protección y garantías de no repetición.
Entidad Principal Concernida:	Ministerio del Interior - Dirección de Derechos Humanos
Entidades Asociadas:	Gobernación del Valle del Cauca y Alcaldía de Jamundí
Recomendación:	<p>A la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, diseñar e implementar un plan de trabajo conjunto con los primeros respondientes, complementario a las acciones realizadas hasta el momento, con medidas a corto y mediano plazo, orientadas al fortalecimiento de la debida implementación de la política pública de prevención, mediante el fortalecimiento institucional del municipio, con la incorporación de los enfoques territorial, étnico, de género y de vida especialmente en términos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. implementación de acciones rápidas de prevención temprana y prevención urgente; ii. la puesta en marcha de los principios de coordinación, articulación, complementariedad y subsidiariedad, en beneficio de las comunidades focalizadas; iii. orientación técnica para que el municipio de Jamundí puede formular proyectos y/o aplicar a diversas fuentes de financiación para ejecutar medidas de prevención y protección y iv. la orientación técnica para que el Plan Específico de Trabajo, identifique de manera clara responsables, tiempos de implementación, indicadores de resultado e impacto y mecanismos de financiación, para que de manera eficaz, se pueda implementar de manera rápida las acciones de prevención. Se solicita remitir el plan de trabajo a la Defensoría del Pueblo, para el respectivo monitoreo y seguimiento. <p>A la Gobernación del Valle del Cauca, ante una posible crisis humanitaria en este municipio, en tiempos razonables a la planeación administrativa, actualizar los protocolos de Prevención Urgente de los instrumentos de planeación departamental de prevención (Plan Integral de Prevención, Plan</p>

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

	<p>de Contingencia y Plan de Acción Territorial) y coadyuvar en acompañamiento y capacidad técnica a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. Lo anterior siempre tomando en cuenta la coordinación, articulación y principios de concurrencia y complementariedad que se requieran, en la implementación de acciones.</p> <p>A la Administración Municipal de Jamundí, incorporar el escenario de riesgo de la presente Alerta Temprana, en los contenidos de sus Planes Integrales de Prevención y Protección, así como los mapas de riesgo, con el objetivo de monitorear la evolución de las dinámicas de violencia descritas en las instancias correspondientes. Esto, en coordinación con la Gobernación del Valle y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, para que técnicamente tomen en cuenta la identificación e inclusión de los riesgos que afrontan cada uno de los grupos poblacionales identificados en la presente Alerta, así como implementar las medidas de prevención y protección de carácter colectivo.</p>
Focalización territorial:	Los sectores específicos rurales identificados en riesgo.
Focalización poblacional:	Todos los grupos poblacionales identificados en riesgo.
Tiempo estimado de Implementación:	Inmediato y progresivo y máximo en tres meses a partir de la emisión del presente documento de advertencia

RECOMENDACIÓN N.º 7


Tipo de Acción Recomendada:	Medidas de prevención temprana, en protección y garantías de no repetición
Entidad Principal Concernida:	Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales
Entidades Asociadas:	Alcaldía de Jamundí
Recomendación:	<p>A Consejería Presidencial de los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, en los términos del decreto 2081 de 2019, como secretaria técnica del CIPRUNNA, facilitar y realizar asistencia técnica a la alcaldía municipal de Jamundí en términos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. La coordinación y articulación establecidas en el decreto 2647 de 2022. ii. La puesta en marcha de instancias de diálogo en las instituciones educativas de los sectores específicos rurales identificado en riesgo. iii. Herramientas para formular, ajustar o actualizar los instrumentos de prevención del reclutamiento forzado y utilización de NNA.

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

	<p>iv. Herramientas para la incorporación del enfoque étnico en sus instrumentos de prevención del reclutamiento forzado, utilización ilícita y explotación sexual de NNA.</p> <p>v. La orientación sobre estrategias para la consecución respectiva financiación de las rutas para la prevención y atención del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de actores armados ilegales fuente de amenaza, en los términos del Conpes 3673 de 2010.</p> <p>A la Alcaldía Municipal de Jamundí, en ese marco:</p> <p>i. Suministrarle a la Consejería Presidencial la información a su disposición que le sea útil para llevar a cabo las labores de fortalecimiento técnico de sus gestiones de prevención del reclutamiento forzado, uso y utilización de NNA.</p> <p>ii. Disponer del adecuado funcionamiento de las instancias locales para promover acciones que permitan la identificación, caracterización y mapeo de factores de riesgo y de desprotección que inciden en el fenómeno de reclutamiento y utilización de NNA en el municipio de Jamundí.</p> <p>iii. Realice las adecuaciones administrativas y presupuestales que les permita atender de manera oportuna el documento de advertencia, incluyendo su inclusión en el Plan de Desarrollo.</p>
Focalización territorial:	Los sectores específicos rurales identificados en riesgo.
Focalización poblacional:	Niños niñas y adolescentes.
Tiempo estimado de Implementación:	Inmediato y progresivo y máximo en tres meses a partir de la emisión del presente documento de advertencia

RECOMENDACIÓN N.º 8


Tipo de Acción Recomendada:	Medidas de prevención temprana, en protección y garantías de no repetición
Entidad Principal Concernida:	Alcaldía municipal de Jamundí
Entidades Asociadas:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Recomendación:	A la Alcaldía municipal de Jamundí, como primer respondiente, coordinar, generar y/o fortalecer las herramientas a su disposición en materia de prevención y protección integral de los niños, niñas y adolescentes, en sus instrumentos de planeación local, garantizando el goce

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

	<p>efectivo de sus derechos en los sectores específicos urbanos y rurales identificados en riesgo con presencia ocasional, transitoria o frecuente de grupos armados organizados, con alta probabilidad de afectación por reclutamiento, utilización y violencia sexual. Asimismo, para que sus planes y demás acciones orientadas a prevenir dicha conducta vulneradora incluyan estrategias recreativas enfocadas en la creación de proyectos de vida, incentivar el uso adecuado de las redes sociales y el manejo del tiempo libre, fortaleciendo y ampliando las coberturas de los proyectos dirigidos al fortalecimiento de capacidades de los NNA y de sus entornos de protección.</p> <p>De igual manera, realizar actividades inmediatas de prevención contra el reclutamiento Infantil, poniendo en funcionamiento los protocolos para el funcionamiento de sus derechos, capacitando en la Ley 1098 de 2006 (Código de infancia y adolescencia) a estudiantes de las Instituciones Educativas de las áreas rurales focalizadas, haciendo énfasis en las medidas de autocuidado y protección que deben tomar para no ser engañados y manipulados para la comisión de delitos, o en su defecto, vinculados de manera forzosa a algún grupo armado ilegal al margen de la ley.</p> <p>En consecuencia, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, acompañar técnicamente a la Alcaldía municipal de Jamundí, y disponer de su oferta específica en materia de prevención del reclutamiento y uso de NNA, para que las estrategias y programas se ejecuten de manera rápida, armónica, a tiempo y a propósito de los riesgos advertidos en el presente instrumento de prevención.</p>
Focalización territorial:	Los sectores específicos rurales identificados en riesgo.
Focalización poblacional:	Niños niñas y adolescentes.
Tiempo estimado de Implementación:	Inmediato y máximo dos meses para la construcción de un plan de trabajo. La ejecución de las medidas puede ser progresiva hasta nueve meses contados a partir de la emisión del presente documento.

RECOMENDACIÓN N.º 9

Tipo de Acción Recomendada:	Medidas de prevención urgente, temprana, protección, respeto al DIH y garantías de no repetición.
Entidad Principal Concernida:	Oficina del Alto Comisionado para la Paz - OACP.
Entidades Asociadas:	Defensoría del Pueblo


 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Recomendación:	A la Oficina del Alto Comisionado para la Paz - OACP: En el marco de la política de paz y de los diálogos que actualmente adelanta con Grupos Armados, insta a la Oficina para que mantenga un canal de comunicación activo con la Defensoría del Pueblo, con el objeto de impulsar las acciones de garantías de derechos y prevención necesarias en el marco del Sistema de Prevención y Alerta para la reacción Rápida, establecido en el decreto 2124 de 2017.
Focalización territorial:	Todo el Territorio identificado en riesgo
Focalización poblacional:	Todos los grupos poblacionales identificadas en riesgo
Tiempo estimado de Implementación:	Inmediato a partir de la emisión del presente documento

E. INVESTIGACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA:

RECOMENDACIÓN N.º 10

Tipo de Acción Recomendada	Investigación y acceso a la justicia
Entidad Principal Concernida:	Fiscalía General de la Nación
Entidades Asociadas:	Policía Nacional Ejército Nacional
Recomendación:	<p>A la Fiscalía General de la Nación (Seccional Cali y Cuerpo Técnico de Investigación - CTI) y Policía Nacional (DIJIN y SIJIN), fortalecer los procesos de investigación de las posibles conductas punibles que habrían estado ocurriendo en el marco del escenario de riesgo descrito en la presente Alerta Temprana, incluyendo:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. La priorización, a través del Comité Técnico Jurídico de investigaciones sobre la conexidad entre los delitos de secuestro, homicidio, lesiones personales, terrorismo, y narcotráfico. ii. La persecución efectiva de los máximos responsables de conductas vulneradoras en estructura y/o el desmantelamiento de la o las estructuras armadas, así como la identificación de los actores determinadores y financiadores de las conductas criminales. iii. Asegurar la oportuna realización de actos urgentes, entre ellos, inspecciones técnicas judiciales en sectores de difícil acceso urbano y rural.
Focalización territorial:	Todo el territorio identificado en riesgo.

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	

Focalización poblacional:	No aplica.
Tiempo estimado de Implementación:	Permanente y/o hasta que haya una presencia permanente de las entidades públicas que permitan garantizar la efectividad de los derechos a la población civil del territorio advertido


F. ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIONES PREVENTIVAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

RECOMENDACIÓN N.º 11.

Tipo de Acción Recomendada	Acompañamiento y gestiones preventivas del Ministerio Público
Entidad Principal Concernida:	Procuraduría Provincial de Santiago de Cali
Entidades Asociadas:	Procuraduría Regional del Valle del Cauca
Entidades Asociadas:	Efectuar seguimiento a las acciones emprendidas por las autoridades del orden local, departamental y nacional concernidas en la presente Alerta Temprana de Inminencia según corresponda, en la implementación de la gestión preventiva del riesgo advertido, para la garantía de la observancia de los principios de humanidad, distinción, limitación, precaución, proporcionalidad, y necesidad militar, en el actuar de la Fuerza Pública y aquellas orientadas a la protección integral a favor de la población civil y garantía de sus derechos conculcados desde hace años.
Focalización territorial:	No aplica
Focalización poblacional:	No aplica
Tiempo estimado de Implementación:	Por el tiempo necesario para garantizar que las diferentes entidades públicas presten sus servicios de forma regular y oportuna a la población civil identificada en el territorio advertido.

RECOMENDACIÓN N.º 12.

Tipo de Acción Recomendada	Acompañamiento y gestiones preventivas del Ministerio Público
Entidad Principal Concernida:	Personería del Municipio de Jamundí
Entidades Asociadas:	Procuraduría Provincial de Santiago de Cali
Recomendación:	A la Personería municipal de Jamundí, realizar acompañamiento, asesoría, seguimiento y vigilancia a las acciones emprendidas por las autoridades del orden local concernidas en la presente Alerta Temprana de Inminencia, en lo que corresponde a la implementación de medidas de prevención y protección a favor de la población civil,

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

	<p>especialmente de las comunidades establecidas en la descripción del escenario del riesgo; así como tomar de manera urgente las declaraciones individuales y/o colectivas a las que haya a lugar por los hechos victimizantes que se presentan o puedan presentar al tenor del riesgo vigente.</p> <p>Además, tomar las declaraciones en el marco de la ley 1448 de 2011 de manera oportuna, así como promover y acompañar las misiones humanitarias de verificación de afectaciones a las comunidades en zona rural de sus municipios.</p> <p>Informar a la Procuraduría sobre los incumplimientos o falta de respuesta a la información solicitada, en caso necesario.</p>
Focalización territorial:	No aplica
Focalización poblacional:	No aplica
Tiempo estimado de Implementación:	Durante todo el tiempo de vigencia de la presente Alerta y su informe de seguimiento

En general a las autoridades civiles y de fuerza pública concernidas en la presente Alerta Temprana, en atención a los artículos 282 y 283 de la Constitución Política de 1991, y a los artículos 15 y subsiguientes de la Ley 24 de 1992, se les solicita informar periódicamente las actuaciones, medidas derivadas y alcances respecto de las recomendaciones formuladas en la presente Alerta Temprana emitida por la Defensoría del Pueblo.

Para los fines pertinentes, se agradece remitir toda respuesta a cualquiera de los siguientes datos de contacto:

- Correo electrónico institucional: delegadasat@defensoria.gov.co
- Dirección postal: Calle 55 N.º 10-32 Bogotá D.C., Código postal: 110321 Defensoría del Pueblo.

Cordialmente.


CARLOS CAMARGO ASÍS.
 Defensor del Pueblo

Revisó y Aprobó: *Ricardo Arias Macías* ^{RAM}
 Defensor(a) delegado(a) para la Prevención de Riesgos de Violaciones de DD.HH. y DIH.



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0711-938832023

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023

Señor

SAMUEL GRISALES CEBALLOS

Predio ubicado en la Quebrada la Mercedes
Sector Minas de las Mercedes
Vereda Puente Vélez
Municipio de Jamundí- Valle del Cauca

Referencia: OFICIO CITACION NOTIFICACION.

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la "RESOLUCION 0710 No.0711-001856 POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 11 de Octubre de 2023, En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente.


WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Proyecto: Víctor Manuel Benítez Quiceno-profesional Contratista-DAR Suroccidente

Archivarse en: 0711-039-002-022-2018

Nombre de Quien Recibe: _____

Cedula: _____

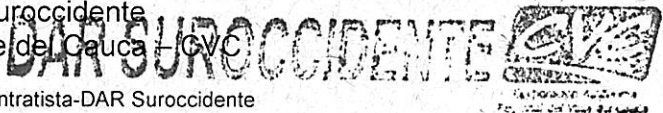
Fecha de Entrega: _____

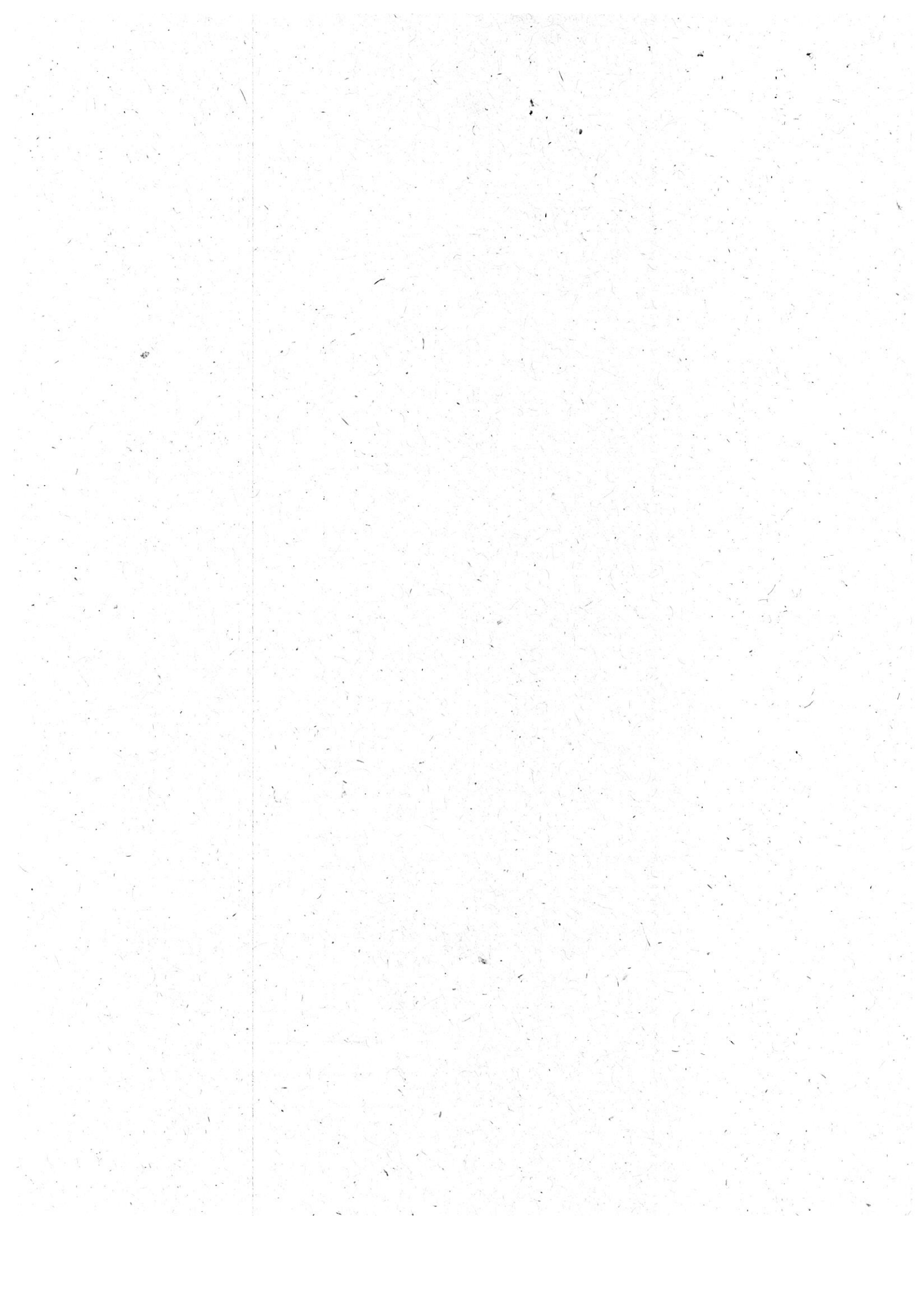
En Calidad de: _____

Firma: _____

Fecha de Recibo: _____

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co







RESOLUCION 0710 No. 0711-000185 DE 2023

07 OCT 2023

**“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente– Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0711-039-002-022-2018, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor SAMUEL GRISALES CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.480.978 de Filadelfia (Caldas), por presunta afectación al recurso Bosque y Suelo.

Que en el citado expediente obra la Resolución 0710 No.0711-000554 del 26 de abril de 2018, mediante el cual se impuso la medida preventiva al señor SAMUEL GRISALES CEBALLOS con cedula de ciudadanía No. 1.112.480.978 de Filadelfia (Caldas), consistente en la suspensión inmediata de las actividades de construcción, quemas y aprovechamiento forestal, en el predio ubicado en la Quebrada La Mercedes- Sector Minas Las Mercedes Vereda Puente Vélez Municipio de Jamundi.

Que en el citado expediente obra el Auto del 26 de abril de 2018, mediante el cual se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra el señor SAMUEL GRISALES CEBALLOS con cedula de ciudadanía No. 1.112.480.978 de Filadelfia (Caldas), a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente.

Que mediante auto de fecha 5 de octubre del 2018 se procedió a formular el siguiente plego de cargos en contra del señor SAMUEL GRISALES CEBALLOS con cedula de ciudadanía No. 1.112.480.978 de Filadelfia (Caldas):

1. Realizar actividades de construcción de cambuches, quemas, tala de árboles y excavaciones en la zona forestal protectora de la Quebrada Mercedes en el predio ubicado en la Quebrada mercedes, Sector Minas Las Mercedes, Vereda Puente Vélez, Municipio de Jamundi, Departamento del Valle del cauca, presuntamente infringiendo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.20.3 y 2.2.1. 1.18.2 numeral 1, Decreto ley 2811 de 1974 artículo 204.

RESOLUCION 0710 No. 0711-001858 DE 2023

12 OCT 2023

**“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que con motivo de la declaración de Emergencia Sanitaria en el país efectuada el 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y protección Social, tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, ésta Autoridad Ambiental profirió entre otros, los siguientes actos administrativos en los que siguiendo las directrices establecidas por el nivel central, se establecieron temporalmente medidas preventivas y estrategias ante la citada emergencia de salud, con las cuales se vio comprometido el normal desarrollo de las actuaciones administrativas:

Resolución 0100 No. 0300-229 del 16 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ESTRATEGIAS ANTE LA EMERGENCIA EN SALUD PUBLICA QUE REVISTE LA APARICION DEL COVID-19 Y EL HORARIO LABORAL, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC."

Resolución 0100 No. 0300-0230 del 16 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0100 No. 0300-0229 DEL 2020 –"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ESTRATEGIAS ANTE LA EMERGENCIA EN SALUD PUBLICA QUE REVISTE LA APARICION DEL COVID-19 Y EL HORARIO LABORAL, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC"

Resolución 0100 No. 0300-0236 del 18 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 NUMERAL 6 DE LA RESOLUCION 0100 No. 0300-0230 DEL 16 DE MARZO DEL 2020"

Resolución 0100 No. 0100-0249 del 27 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC, ACTUALIZA Y AMPLIA LAS MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO RELACIONADAS CON EL TRABAJO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Resolución 0100 No. 0100-0263 del 28 de abril de 2020 " POR LA CUAL LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, AJUSTA LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, PARA GARANTIZAR LA ATENCION A LOS ADMINISTRADOS Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", fue prorrogada hasta el término de duración de la emergencia sanitaria por causa de COVID 19; la suspensión de la actuación administrativa correspondiente al proceso sancionatorio ambiental, (Proceso Corporativo PT. 0340).

Resolución 0100 No. 0300-0317 del 29 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, DOS (29 HORARIOS DE JORNADA LABORAL FLEXIBLE DE LUNES A VIERNES; EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-, MIENTRAS SE SUPERA LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

CIRCULAR No. 044 DEL 31 DE MAYO DE 2020 – MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR EL COVID-19, ESTABLECIDAS POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

Resolución 0100 No. 0330-0319 del 1 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EL DECRETO No. 4112.010.20.0917 DE MAYO 28 DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA ALERTA NARANJA PARA LA CIUDAD DE CALI.

Resolución 0100 No. 0100-0325 del 4 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN UNAS MEDIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."



RESOLUCION 0710 No. 0711-00185 DE 2023

21 OCT 2023

**“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Vale la pena anotar que, revisado el expediente sancionatorio ambiental se advierte que, los hechos que sustentan el cargo y que a juicio de esta Corporación constituyen una infracción a la normatividad ambiental no se encuentran, no se encuentran debidamente individualizada la conducta constitutiva de infracción, conforme con lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Con respecto al cargo Realizar actividades de construcción de cambuches, se tiene que en tema urbanístico el competente es el inspector de Policía rurales, urbanos y corregidores de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del decreto 1801 de 2016 el cual establece:

ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

....

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

- a) Suspensión de construcción o demolición;
- b) Demolición de obra;
- c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
- d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
-
- g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
- h) Multas;
- i) Suspensión definitiva de actividad.

RESOLUCION 0710 No. 0711-001856 DE 2023

11 OCT 2023

**“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

(Numeral 7, adicionado por el Art. 3 de la Ley 2030 de 2020)

Así las cosas es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 41 y 93 de la ley 1437 de 2011

(...)”

Que, frente a la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.

Que del artículo objeto de transcripción precedente se advierte, que sólo se podrán hacer correcciones de irregularidades en la actuación administrativa, hasta antes de proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento sancionatorio; como es el caso que nos ocupa.

Que a la luz de las actuaciones que reposan en el expediente, los preceptos constitucionales y legales, que regulan el ejercicio de la función pública y el Procedimiento Sancionatorio Ambiental consagrado en la Ley 1333 de 2009, se tiene de contera, que formular indebidamente cargos, constituye una violación al debido proceso y desconocimiento a lo contemplado en la precitada Ley, configurándose en una manifiesta oposición a la norma suprema y a la normatividad que regula el Proceso Sancionatorio Ambiental.

Que el derecho al debido proceso, exige que las autoridades administrativas obedezcan de forma rigurosa, las disposiciones que buscan garantizar la intervención de los particulares dentro del procedimiento, con el objeto de proteger el derecho fundamental de defensa, materializando la posibilidad de hacer valer sus derechos.

Que el artículo 209° de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.



RESOLUCION 0710 No. 0711 - 00185 DE 2023

11 OCT 2023

**"POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que así mismo, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"(...)

Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que los numerales 1º y 11º del artículo tercero del Código Contencioso Administrativo en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

" (...)

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que, sobre la figura de la revocatoria, los doctrinantes Eduardo García De Enterría y Tomás—Ramón Fernández en su obra Curso de Derecho Administrativo, la han definido de la siguiente manera:

"Se entiende por revocación la retirada definitiva por la Administración de un acto suyo anterior mediante otro de signo contrario".

La revocabilidad de los actos administrativos es un principio de derecho público que rige para todos éstos, en tratándose de actos administrativos de carácter general o de carácter particular, con el fin de ser suprimidos del mundo del derecho y se constituye a su vez, en un acto de naturaleza constitutiva y no declarativa que no posee efectos retroactivos".

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000185 DE 2023

(21 OCT 2023)

**“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que en el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02) - consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido. Bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa. Porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (7L1117. 1° del art. 69 del C.C.A.) y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (numerales 2° y 3° ibídem)".

De lo expuesto en precedencia, se conceptualiza que la revocatoria directa es el mecanismo por el cual un ACTO ADMINISTRATIVO sea que esté en firme o no, es suprimido por el organismo que lo expidió, mediante una decisión de signo o sentido contrario, tomada por fuera de las etapas propias del procedimiento administrativo.

Que el artículo 93° ibídem dispone: "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. "Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. "Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. "Cuando con ellos cause agravio injustificado a una persona."

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99 – Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.



RESOLUCION 0710 No. 0711-2018 DE 2023

OCT 2023

**“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

(...) "La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario, en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica."

Que igualmente, la misma Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera:

"(...)

Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "... dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público."

Que la emisión de un Acto Administrativo, por el cual se formula un pliego de cargos sin el lleno de los requisitos formales establecidos en la Ley 1333 de 2009, se configura en una manifiesta oposición a la Constitución Política, ello si en cuenta se tiene que el artículo 29 ibidem, dispone que el derecho fundamental al debido proceso es aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que, en ese orden de ideas, y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del proceso sancionatorio ambiental, se procederá a revocar todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 5 de octubre del 2018 incluido el mismo, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Director Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

RESOLUCION 0710 No. 0711-001356 DE 2023

03 OCT 2023

**“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

PRIMERO. REVOCAR todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 5 de octubre del 2018 incluido el mismo, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO. Una vez notificada en debida forma la presente resolución, proceder con el auto de trámite de conformidad a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

TERCERO. Notificar la presente resolución al señor SAMUEL GRISALES CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.480.978 de Filadelfia (Caldas), conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o su apoderado legalmente constituido.

CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente VB

Revisó: Henry Trujillo Aviles -Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba- Claro- Jamundí de la DAR Suroccidente

Archívese en expediente: 0711-039-002-022-2018 p. sancionatorio